



AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES y SE ORDENA CORRER TRASLADO COMÚN DE CINCO (5) DÍAS A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES (artículos 111, 112 y 113 Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2020-00057-01.

RADICACIÓN FGN: 11001609906820200005 E.D. Fiscalía 64 Seccional adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción.

AFECTADO(S): JAIME ANDRÉS ESPINOSA HERRERA.

BIEN OBJETO DE CONTROL: 260-178633 (Calle 9 No. 4-22, bloque B, local No. 88, C.C. El Palacio, Cúcuta).

TRÁMITE: CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

San José de Cúcuta, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial allegado al Correo Electrónico del Despacho el 03 de febrero de 2021, suscrito por el **Dr. JAIRO ELÍAS OSORIO RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. 79.523.397 de Bogotá D.C. y T.P. No. 229.292, apoderado del señor: **JAIME ANDRÉS ESPINOSA HERRERA**, mediante el cual solicita **CONTROL DE LEGALIDAD** a las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía 64 Seccional adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, respecto del bien inmueble: ubicado en la Calle 9 No. 4-22, bloque B, local No. 88, C.C. El Palacio, Cúcuta, matrícula Inmobiliaria No. 260-178633. El Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en el numeral 2º del artículo 392 y aparte final del inciso 2º del artículo 1133 de la ley 1708 de 2014, **ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES** y dispone:

Que por Secretaría deberá librar oficio en la misma fecha a los sujetos procesales e intervinientes, para dar traslado común por el término de cinco (5) días hábiles. Evacuado el trámite, devuélvase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

JOLO/2021.